

Djed Bórquez

**Crónica
del
Constituyente**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Lic. Enrique Burgos García

Secretario de Educación

Dr. Alejandro E. Obregón Álvarez

Vocal Ejecutivo del INEHRM

Dra. Guadalupe Rivera Marín

Dirección de Investigación

Lic. Begonia Hernández y Lazo

Dirección de Difusión

Lic. Alma Morales Barragán

CONSEJO TÉCNICO

Gastón García Camú, Mitra, Ma. del Refugio González, Dr. Álvaro Manure Aguirre,
Dr. Santiago Porilla, Mitra, Berta Eliza Ortiz y Dr. Fausto Zerón Medina, Secretaria
técnica: Mitra, Teresa Franco González Salas.

Cuidado de la edición

Benigno Casas de la Torre

Diseño

Trinidad García Juárez

Lorena Garrison González

Primera edición, 1938

Editorial Botas, México.

Primera edición, P.R.L. 1985

Partido Revolucionario Institucional

Comisión Nacional de Ideología del CEN

Primera edición, INEHRM, 1992

Derechos reservados © 1992 por

Instituto Nacional de Estudios Históricos

de la Revolución Mexicana

Louisiana No. 113, Col. Nápoles

Delegación Benito Juárez

03810, México, D.F.

ISBN 968-805-719-3

Presentación

En el 75 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el gobierno del estado de Querétaro y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana han conjuntado esfuerzos para la reedición de la obra *Crónica del Congreso Constituyente*, de Juan de Dios Bojórquez, cuyo contenido permite revalorar la intensa actividad desarrollada por los diputados constituyentes durante las históricas sesiones del Congreso efectuado del 10. de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, en la versión producida por uno de sus miembros más conocidos.

De esta forma ambas entidades dan a conocer las valiosas ideas emitidas en el entonces teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro por los destacados mexicanos que al expresar y difundir sus ideales legaron al pueblo de México su pensamiento político-social, a través de una crónica por demás veraz y amena.

5 de febrero de 1992.

la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente."

"Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista."

"Artículo 50.—Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente."

"Artículo 60.—El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá."

"Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación."

"Artículo 20.—Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República."

"CONSTITUCION Y REFORMAS.—Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza".

"Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Gobernación.—Presente".

"Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

"CONSTITUCION Y REFORMAS.—México, septiembre 15 de 1916".

Cuando menos dentro del constitucionalismo, se había formado ambiente a la celebración del Cuarto Congreso Constituyente de México. En aquellos días, el gobierno de Carranza dominaba en más del ochenta por ciento del territorio nacional y había pocos gobiernos locales sustraídos a su dominio. Con la vaga esperanza de hacer una Constitución que uniera a los revolucionarios de todos los matices, se siguió haciendo campaña para la celebración de la asamblea de Querétaro. La situación había cambiado mucho desde 1914. Ya no era de temerse un fracaso como el de Aguascalientes. Se habían abierto paso ideas semejantes entre los hombres del constitucionalismo y todo parecía augurar que se pondrían de acuerdo al discutir la ley fundamental de la República.

En la preparación del Constituyente tuvo destacada participación el licenciado Jesús Acuña, joven distinguido profesionista coahuilense. Era entonces el Secretario de Gobernación. Antes había sido el sucesor de Carranza en el gobierno de su Estado natal.

Los decretos de Veracruz, así como las convocatorias para el Congreso de Querétaro, fueron firmados por Jesús Acuña, como Secretario de Gobernación. La convocatoria definitiva se expidió en la siguiente forma:

CONVOCATORIA AL CONSTITUYENTE

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 40., reformado, de las adiciones al Plan de Guadalupe expedido en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente:—"

"Artículo 10.—Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro, y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año."

"Artículo 20.—La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre, en los términos que establece la ley electoral, que se expide por separado, con esta misma fecha."

"Artículo 30.—Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, teniéndose como cabecera de cada distrito electoral, la misma que entonces fue designada con ese objeto."

"Artículo 40.—Los Gobernadores de los Estados, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción."

"Artículo 50.—Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones."

"Artículo 60.—El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas."

"Artículo 70.—Los diputados al Congreso Constituyente, no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo, por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común, si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra."

"Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente."

"Artículo 80.—Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se considerarán vecinos del Estado:"

"I.—Los ciudadanos de él"

"II.—Los que hayan nacido en su territorio, aun cuando hayan cambiado de residencia."

"III.—Los que residan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones, y

"IV.—Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, su adhesión a la causa constitucionalista."

"Artículo 90.—El Congreso Constituyente, no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros."

"La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana, y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurren, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero, a las sesiones."

"Los diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en sus funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que sin ésta, tuvieren cinco faltas ininterrumpidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurren."

"Artículo 10.—Los diputados al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la siguiente fórmula:"

"Presidente.—¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?"

"DIPUTADO.—Sí protesto."

"PRESIDENTE.—Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande."

"Artículo 11.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un

discurso en que delineará el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará, en términos generales, el Presidente del Congreso".

"Artículo 12.—Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplir la fiel y patrióticamente".

"Artículo 13.—Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para el día y hora que al efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas".

"Artículo 14.—Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente".

"Artículo 15.—Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$60.00 diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que se les abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso".

"CONSTITUCION Y REFORMAS.—Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Y. Carranza".

"Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

"Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración".

"CONSTITUCION Y REFORMAS.—México, septiembre 15 de 1916.—El Secretario.—ACUÑA".

El signatario de la convocatoria del Constituyente, Jesús Acuña, no llegó a Querétaro al frente de la cartera de Gobernación. Poco antes del Congreso, renunció a su cargo, debido a las mantas del grupo renovador que a toda costa se empeñaba en llevar la batuta durante las jornadas de Querétaro. Al licenciado Acuña no lo convencieron nunca las explicaciones que daban los renova-

dores sobre su permanencia en la capital durante el huertismo, ni creyó que anticipadamente don Venustiano los hubiese comisionado para hostilizar al pretoriano en la Cámara de Diputados. La verdad es que el señor Carranza se apoyó en los renovadores para preparar el Constituyente y fueron ellos quienes redactaron el proyecto de Constitución que fracasó en Querétaro. Acuña era un hombre inteligente, bien preparado y un buen revolucionario. La memoria que debió presentar al Constituyente, dejó de publicarse por órdenes del señor Carranza. La hemos conocido muchos años después. De acuerdo con ella, son pocos los renovadores que se salvan por su actuación en el seno de la cámara huertista.

El relato anterior y los documentos transcritos, demuestran que la revolución mexicana fue formando su ideología durante la lucha y que el anhelo de hacer una Constitución en consonancia con la época en que vivimos, brotó de todas partes: de las altas esferas oficiales, de los militares en servicio activo y de los civiles preocupados en dar forma coherente al movimiento iniciado en 1910. En resumen puede decirse: Madero realizó la revolución política; y Carranza hizo que cristalizaran en nuestra Carta Magna los mejores anhelos y las esperanzas de redención social de las clases desvalidas de México. El primer ejecutor decidido de los preceptos constitucionales que sintetizan las aspiraciones de la revolución mexicana, fue Alvaro Obregón. Por eso he dicho antes que la trayectoria de este movimiento, se describe con tres nombres: Carranza, Madero, Obregón.